

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **80-2017**, en donde en fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, el Abogado **LUIS ANTONIO LÓPEZ MANUELES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA** presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- DE ESTACIÓN DE SERVICIOS “SAN JOSÉ” DE LA ESPERANZA INTIBUCÁ A FAVOR DE MI REPRESENTADO EL SEÑOR: JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha dieciocho de agosto del año 2017 emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- DE ESTACIÓN DE SERVICIOS “SAN JOSÉ” DE LA ESPERANZA INTIBUCÁ A FAVOR DE MI REPRESENTADO EL SEÑOR: JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER.,** en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **80-2017** presentado por el Abogado **LUIS ANTONIO LÓPEZ MANUELES** actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA**; ordenándose la remisión de las diligencias a **LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que su vez las cursara por su orden a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA** a efecto de que emitieran el **INFORME** de Ley que correspondiente.- (**Folio 24**).

CONSIDERANDO (02): Que en la providencia de fecha seis de diciembre del año 2017 emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTOS: A)** Informe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 27 de Septiembre del 2017, el cual literalmente dice: “...Para cumplir con el trámite, se revisaron los planos en los cuales se observa un simple dibujo sin escala, no identifican que era lo existente y cuáles fueron las mejoras que construyeron, en la planta de conjunto y distributiva (planos 01 y 02 respectivamente) presentan detalles no descritos, los accesos se ven inadecuados en vista que no regulan los movimientos de giro en la carretera y a simple vista se observa que invaden todo el derecho de vía con la construcción de dichos accesos.- Los planos 04 y 05 no concuerda el nombre de contenido con lo que representan (fachadas), asimismo no describen a que corresponden esas fachadas.- Además según cotas del polígono en el plano no concuerda con las descritas en la escritura.- Por lo anterior descrito deben: 1. Cambiar la solicitud de Constancia de Inafectabilidad por Permiso de Acceso, en vista que según planos si afectarían el derecho de vía para entrar al establecimiento.- 2. Presentar plano de ubicación que contenga las colindancias.- 3. Presentar un plano a escala, que contenga el diseño de los accesos de entrada y salida los cuales deben ser doble vía con un ancho de calzada de 9.00 metros, estos deberán ser delimitados con bordillos, también deberán ser delimitados con bordillos, también deberán marcar el límite del derecho de vía al cual le corresponden 20.00 metros del centro de la carretera, esto para determinar cuánto será la afectación.- Además deben indicar que construcción era lo existente y cuáles fueron las mejoras que construyeron.- 4. Presentar plano con el diseño del drenaje de aguas lluvias, el

acceso no debe obstaculizar la circulación de las aguas por la cuneta, asimismo cualquier dispositivo de drenaje.- 5. Aclarar la información de las cotas del polígono en el plano, con lo de las escrituras.- **B)** Memorandum DDV-No. 0063-2017 de fecha 23 de Octubre del año 2017 emitido por el Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras el que literalmente dice: “ Dicha propiedad colinda con la carretera que de la Ciudad de la Esperanza, Intibucá, conduce a la Ciudad de Márcala, esta carretera siendo de segunda tiene un Derecho de Vía, de 15 metros a cada lado del eje central y según los planos y las medidas hechas en el sitio, ninguna de las estructuras que allí se están lavando caen dentro del Derecho de Vía, por lo tanto no afectan el mismo.- La Municipalidad de aquel termino Municipal, actualmente está construyendo sobre esta misma arteria la construcción de un Boulevard de entrada que colinda con esta Gasolinera que allí se construye.- Por tanto estamos de acuerdo en que se otorgue la constancia de Inafectabilidad solicitada, siempre y cuando se sigan las recomendaciones hechas por la Unidad de Apoyo Técnico en el auto de fecha 27 de Septiembre”, asimismo dispuso se requiera al Abogado **LUIS ANTONIO LÓPEZ MANUELES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA** para que en el término de 10 días hábiles presentara lo siguiente: **1.** Cambiar la solicitud de Constancia de Inafectabilidad por Permiso de Acceso, en vista que según planos si afectarían el derecho de vía para entrar al establecimiento.- **2.** Presentar plano de ubicación que contenga las colindancias.- **3.** Presentar un plano a escala, que contenga el diseño de los accesos de entrada y salida los cuales deben ser doble vía con un ancho de calzada de 9.00 metros, estos deberán ser delimitados con bordillos, también deberán ser delimitados con bordillos, también deberán marcar el límite del derecho de vía al cual le corresponden 20.00 metros del centro de la carretera, esto para determinar cuánto será la afectación. Además deben indicar que construcción era lo existente y cuáles fueron las mejoras que construyeron.- **4.** Presentar plano con el diseño del drenaje de aguas lluvias, el acceso no debe obstaculizar la circulación de las aguas por la cuneta, asimismo cualquier dispositivo de drenaje.- **5.** Aclarar la información de las cotas del polígono en el plano, con lo de las escrituras. **(Folio 32).**

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 34 del Expediente de mérito, el escrito titulado: **PERSONAMIENTO.**, presentado en fecha catorce de diciembre del año 2017, por el Abogado **ELÍAS JOSÉ ROSALES CALIX**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA.**, y en providencia de fecha diez de enero del año 2018, esta Secretaria de Estado admitió el escrito titulado: **PERSONAMIENTO**, el que se mandó agregar a sus antecedentes; y tiene como Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA** al Abogado **ELÍAS JOSÉ ROSALES CALIX**, con las facultades a él conferidas; en el expediente administrativo de mérito **(Folio 40).**

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 41 del Expediente de mérito, el escrito titulado: **SE SOLICITA CAMBIO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD POR PERMISO DE ACCESO.- SE CUMPLIMENTAN REQUERIMIENTOS DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017.**, presentado en fecha veintiséis de enero del año 2018, por el Abogado **ELÍAS JOSÉ ROSALES CALIX**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABÉ VELÁSQUEZ ORELLANA**, y en providencia de fecha treinta y uno de enero del año 2018, esta Secretaria de Estado admitió el escrito titulado: **SE SOLICITA CAMBIO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD POR PERMISO DE**

ACCESO.- SE CUMPLIMENTAN REQUERIMIENTOS DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017., el que se manda agregar a sus antecedentes; y asimismo ordeno se remitieran las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que emita el informe sobre los documentos presentados por el Abogado Elías José Rosales Calix.- (**Folio 65**).

CONSIDERANDO (05): Que en la providencia de fecha seis de abril del año 2018 emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** El Informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha 21 de febrero del año 2018 adscrito a la Dirección General de Carreteras, el cual literalmente dice: “Téngase por recibido por segunda vez las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 80-2017, presentado por el Abogado Elías José Rosales Calix Apoderado Legal del Señor Jorge Bernabé Velásquez Orellana, solicitando **Cambio de Solicitud de Constancia de Inafectabilidad por Permiso de Acceso**, Al Proyecto denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JOSÉ**, ubicado en el Municipio La Esperanza, al lado de la carretera que conduce hacia el municipio de Márcala, asimismo comparece para presentar los planos requeridos por esta Unidad en fecha 27 de septiembre del 2017, los cuales cumplen con las recomendaciones dadas en cuanto a seguridad vial se refiere, por lo tanto se recomienda a la Dirección General de Carreteras otorgar el permiso solicitado”., asimismo dispone remitir las diligencias a la **Dirección Legal** de esta Secretaría de Estado para que emita el Dictamen de Ley que corresponda, sobre la Solicitud Planteada, por el Abogado accionante. (**Folio 69**).

CONSIDERANDO (06): Que en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL-16 -2018**, el cual literalmente dice: “ANTECEDENTES 1...2...3...**ANÁLISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que se relaciona, dado los criterios técnicos emitidos con los Informes respectivos emitidos por **LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, adscritos a la **Dirección General de Carreteras**, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en el artículo No.72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vía de Comunicación Terrestre en sus artículos: 1 numeral 4 y 5, 8, 10 y 12 que refieren a:” Que el sistema vial del país está integrado por: 4.- caminos de acceso y penetración , 5.- los caminos vecinales.” “Que caminos vecinales son aquellos que comuniquen con cualquier tipo de transito reducido”.- “Que **el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público** ”.- “ El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de Esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras” “ Los dueños de terrenos contiguos y cercanos a cualquier obra del sistema vial, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del mismo, sin costo alguno para el Estado, previa notificación a Propietario”, emite **Dictamen Favorable** en cuanto **AL PERMISO DE ACCESO A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS “ SAN JOSE” DE LA ESPERANZA INTIBUCÁ**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el **ABOGADO LUIS ANTONIO LOPEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JORGE BERNANE VELASQUEZ ORELLANA** , representando al final por el Abogado **ELIAS JOSE ROSLES CALIX**, con respecto a un inmueble ubicado en el Barrio El Way, de la ciudad de la Esperanza, Intibucá, por cuanto deviene otorgarse Resolución en su favor debiendo observar las recomendaciones ordenadas por sus órganos técnicos consultivos. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata se Notifique a esta

Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de una **Constancia**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que se servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, observancia y respeto de la ley.” (Folios 72-73).

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre

que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **PERMISO DE ACCESO** presentada por el Abogado **ELÍAS JOSÉ ROSALES CALIX**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABE VELÁSQUEZ ORELLANA**, autorizándoles el Permiso de Acceso, al Proyecto denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JOSÉ**, ubicado en el Municipio de La Esperanza, al lado de la carretera que conduce hacia el municipio de Márcala.- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a las Obras de Infraestructura, el Señor **JORGE BERNABE VELÁSQUEZ ORELLANA** queda obligado a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por los Departamentos Técnicos, adscritos a la Dirección General de Carreteras, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** El Señor **JORGE BERNABE VELÁSQUEZ ORELLANA** una vez finalizada la obra, queda obligado a restituir la estructura del pavimento de la Carretera, en igual o mejores condiciones en que se encontraba esta, al momento de dar ir inicio al proyecto.- **CUARTO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá construcción de anuncios, comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.- **QUINTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **SEXTO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la construcción del proyecto.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, para que esta supervise, la Ejecución del citado proyecto. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **JOSÉ ELIAS ROSALES CALIX**, Apoderado Legal del Señor **JORGE BERNABE VELÁSQUEZ ORELLANA**,

de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


ING. ANA JULIA GARCIA VILLALOBOS

SUB-SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

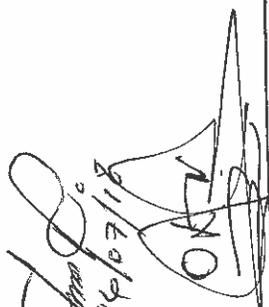



BOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

ESMM

En fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, se remiten las presentes diligencias a la Sub-Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, para firma de la Resolución de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho; consta de 76 folios útiles.




4/07/18